

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 317

19 de julio de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear una plaza de Asistente de Servicios Especiales que provea apoyo a estudiantes con enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren en las categorías incluidas en la legislación vigente para ser elegibles a recibir educación especial y servicios relacionados a través de Programa de Educación Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidas como Trabajadoras 1 (T-1), son aquellas funcionarias que se desempeñan atendiendo las necesidades particulares del estudiantado con diversidad funcional al que se le determine elegible para dicha asistencia. Esta persona tiene el deber de colaborar con la seguridad, la salud y la educación de la o las estudiantes que le son asignadas. Le corresponde, además, colaborar con el plan de trabajo que esté llevando a cabo la maestra regular o de educación especial. Además de los diversos apoyos que proveen estas funcionarias, se espera que brinden apoyo administrativo a las maestras de educación especial en los períodos de tiempo en los que no proveen servicios directos a las estudiantes.

La elegibilidad para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados se establece al determinar que la estudiante tiene un impedimento, según es definido por la legislación federal y estatal aplicable y el impedimento identificado afecta adversamente el aprendizaje y aprovechamiento escolar de niños de edad escolar o el desarrollo y la participación en actividades propias de su edad en niños en edad preescolar

A través del Programa de Educación Especial, y según se determinen las necesidades de asistencia de la estudiante durante el horario escolar, las Asistentes de Servicio proveen apoyo en las siguientes áreas: movilidad, alimentación, cateterización, higiene, comunicación y transportación. En el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) además de la necesidad, se dilucida también la frecuencia con la que se requiere el servicio de asistencia, ya sea intermitente, específica o intensiva. Hay una población estudiantil, sin embargo, que se encuentra en la necesidad de recibir apoyo de un asistente, pero no es elegible para recibir servicios del Programa de Educación Especial.

Aquellas estudiantes con enfermedades crónicas que no figuran bajo las categorías de impedimentos de la legislación vigente y que requieren diferentes tipos de apoyo durante el horario escolar, quedan desprovistas de opciones para solicitar ese tipo de asistencia. A modo de ejemplo, las estudiantes con enfermedad renal que son pacientes de diálisis requieren supervisión adulta a lo largo del día para asegurar que satisfagan y no excedan la cantidad y tipos de líquidos y alimentos que deben ingerir. Esta población necesita cuidados muy particulares que varían en complejidad.

El personal de enfermería escolar, si bien le corresponde tener conocimiento y colaborar en la identificación de las necesidades de salud del estudiantado, tiene también a su cargo una serie de labores administrativas, de orientación, supervisión, entre otras, que no le permitirían cumplir con la atención particular que requieren estas estudiantes con condiciones crónicas de salud.

En la medida en que se le provea la atención y el apoyo necesario a la población de estudiantes con condiciones severas, esta podrá mantenerse activa e involucrada en el ambiente escolar, cumpliendo con sus metas académicas y socializando con sus pares. Al no tener acceso a este tipo de apoyo, las familias se ven obligadas a aislar a las estudiantes en sus hogares y a ofrecerle educación en el hogar, puesto que se les hace imposible atenderles adecuadamente y cumplir con sus obligaciones laborales de manera simultánea. Esto, a su vez, genera otros retos y complejidades económicas y emocionales para las familias.

La Carta de Derechos del Estudiante o la Ley Núm. 195 de 2012, según enmendada, reconoce los derechos de estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas remediabiles. En el Artículo 4 de la misma se dispone que:

todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad crónica remediable tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición y tratamiento, a que se le garantice un acomodo razonable por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades, con el fin de que, en la manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar recibiendo los servicios educativos que la entidad ofrece.

El Departamento de Educación, con el fin de garantizar el acceso pleno a la educación del estudiantado con condiciones crónicas de salud, debe abrir espacio a la creación de una plaza de Asistente de Servicios Especiales con los requisitos académicos y laborables que se estimen necesarios para atender adecuadamente a cada estudiante que sea paciente pediátrico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico crear una
- 2 plaza de Asistente de Servicios Especiales que provea apoyo a estudiantes con
- 3 enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren entre las categorías

1 incluidas en la legislación vigente para ser elegibles a recibir educación especial y
2 servicios relacionados a través de Programa de Educación Especial.

3 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación publicar en o antes de enero
4 de 2023 los requisitos académicos y profesionales mínimos con los que deban contar las
5 personas postulantes para la plaza de Asistentes de Servicios Especiales, en acuerdo con
6 las necesidades que presente la población estudiantil matriculada al inicio del año
7 escolar 2023-2024, de modo que se pueda ofrecer este servicio a las estudiantes con
8 enfermedades crónicas a la mayor brevedad posible.

9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.